

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 10/2012

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 8 de noviembre de 2012

Hora: 20.00

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Albert Girona Albuixech (BLOC-Compromís)

Asistentes:

Grupo municipal del Partido Popular

M^a Carmen Santos Juanes Fuster (Portavoz)

Arcadio Ramírez Villar

Grupo municipal BLOC-Compromís

Jesús B. Salesa Aguado (Portavoz)

M^a Esperanza Carbonell Moreno

Carles Grancha Bosch

Elia M^a Alepuz Albuixech

Grupo municipal socialista

M^a Ángeles Lorente Iglesias (Portavoz)

Antonio González Rodríguez

Rut Chelós Alepuz

Faustino Manzano Fuentes

José Luis Soria Ferrer

Francisca Oliver Gil

Secretaria: M^a Dolores Villarroya Pastor

Interventor: José Luis Aira Carrión



ORDEN DEL DÍA
PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR. Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 4 de octubre de 2012.

2. INTERVENCIÓN. Dación de cuentas del informe de morosidad a 30 de septiembre de 2012, de conformidad con lo que establece la Ley 15/2010.

3. INTERVENCIÓN. Dación de cuentas de la fiscalización plena posterior, correspondiendo al ejercicio 2010.

4. URBANISMO. Propuesta modificación del PATRICOVA

5. URBANISMO. Propuesta inicio del programa de actuación integrada por gestión indirecta del ámbito conformado por las calles Benifaió, Ronda Monestir de la Valldigna y Llauradors, a delimitar mediante plan de reforma interior.

6. DESPACHO EXTRAORDINARIO

6.1. Propuesta autorización a la representación procesal del Ayuntamiento de Almussafes en los procedimientos 1756/2008, 852/2009, 1757/2008 y 1755/2008 para presentar incidente de ejecución de sentencia.

6.2. Propuesta para aprobar el convenio de ejecución de la sentencia de la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 979/2011 (procedimiento: 1923/2008).

6.3. Moción suscrita por todos los grupos políticos de la Corporación en defensa de la finalización de todo el Arco Mediterráneo.

6.4. Moción suscrita por todos los grupos políticos de la Corporación en defensa de la reducción de la tarifa eléctrica para los pozos de riego.

6.5. Moción presentada por el grupo municipal socialista referente a la adopción de medidas de protección a las personas y familias afectadas por los desahucios. (Moción retirada)

6.6. Moción presentada por el grupo municipal socialista en orden a instar al Gobierno de la Nación para realizar las modificaciones legislativa necesarias para la adopción de medidas de protección a las personas y familias afectadas por los desahucios.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

7. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1974/2012 hasta el 2245/2012.

8. DACIÓN DE CUENTAS DE SENTENCIAS RECAÍDAS. Dar cuenta de la sentencia del Juzgado Contencioso-administrativo número. 5 de Valencia, correspondiente al Procedimiento Ordinaria 31/2010, de responsabilidad patrimonial.

9. RUEGOS

10. PREGUNTAS



PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR. Aprobar el acta de las sesión plenaria ordinaria de 4 de octubre de 2012.

Se da cuenta del borrador del acta referida, que se ha hecho llegar a los Sres. concejales con anterioridad a la celebración de esta sesión.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno la aprueba por unanimidad.

2. INTERVENCIÓN. Dación de cuentas del informe de morosidad a 30 de septiembre de 2012, de conformidad con lo que establece la Ley 15/2010.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido del referido informe del tesorero municipal, de fecha 19 de octubre de 2012, transcrito a continuación; asunto que se dictaminó en la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Ocupación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2012. La Corporación queda enterada.

«De acuerdo a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se indica que a fecha 30/09/2012, las facturas registradas con fecha de certificación desde el 26-08-2011 y que están incumpliendo los plazos de pago son:

<i>CUANTÍA TOTAL</i>	<i>299</i>
<i>IMPORTE TOTAL</i>	<i>425.720,75 euros»</i>

3. INTERVENCIÓN. Dación de cuentas de la fiscalización plena posterior, correspondiendo al ejercicio 2010.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido del referido informe del interventor municipal, de fecha 3 de septiembre de 2012, transcrito a continuación; asunto que se dictaminó en la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Ocupación, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2012. La Corporación queda enterada.



«CONCLUSIONES Y CORRECCIONES EX POST.»

Se han emitido un total de 81 informes fiscales individuales con el siguiente resultado:

- A) Expedientes fiscalizados de CONFORMIDAD: 77, que supone un 95'06% del total
- B) Expedientes fiscalizados de DISCONFORMIDAD: 4 que supone un 4'94% del total.

Del total de expedientes fiscalizados de conformidad, 64 lo han sido de plena conformidad que supone un 83'12% y 13 con reparos de menor entidad cuyas características no implican una disconformidad desde el punto de vista fiscal y que suponen un 16'88% del total de expedientes fiscalizados de conformidad.

En términos generales la gestión municipal se ajusta a la legalidad vigente con las salvedades indicadas en los informes fiscales individuales. Han crecido respecto de 2009, las fiscalizaciones de disconformidad, pasando de un 1'23% a un 4'94% en 2010.

Desde el punto de vista estadístico, el valor esperado de la varianza a priori, es muy similar al precalculado. Por tanto podemos mantener las hipótesis con las que se seleccionó la muestra y afirmar que ésta es representativa en los intervalos previstos y con el error calculado.

A los efectos de calcular los retrasos medios de tramitación y pago de las facturas en la muestra seleccionada aparecen un total de 35 facturas, de todas ellas consta su presentación en el Registro General del Ayuntamiento. Al igual que en el ejercicio anterior no se ha analizado el retraso desde la entrada en los registros internos de Intervención, al no ser significativo frente a terceros éste Registro. En el ejercicio analizado todas las facturas seleccionadas han sido presentadas por Registro General. Ello es especialmente importante, ya que esta fecha es la de inicio de cómputo de plazos, así como especialmente significativa a la hora de la obligación de pago en plazo y forma.

Por tanto en el presente ejercicio se ha analizado:

- C) El retraso medio desde la fecha de factura.
- D) El retraso medio desde la entrada de la factura en la Administración.

Siendo el resultado el siguiente:

- Retraso medio desde fecha de factura hasta pago material	96'14 días
- Retraso medio desde entrada en Registro hasta pago material	83'77 días

De dicho análisis se deduce lo siguiente:



- a) Existe un retraso medio en la tramitación imputable a los contratistas de 12'37 días de media.
- b) El retraso medio en tramitar las facturas por parte de la Administración se sitúa muy por encima de 55 días, aunque han mejorado los plazos medios de pago respecto del análisis realizado en la fiscalización plena de 2009 en alrededor de 11 días.

Catorce de las facturas analizadas se han pagado por encima de 90 días de plazo, desde su entrada en registro general, lo que supone un 40'00% del total de facturas analizadas, habiéndose mejorado en este punto respecto del análisis realizado en la fiscalización plena de 2009. Pese a la mejora siguiendo siendo insatisfactorio al incumplir normas que obligan al pago en un plazo determinado.

Catorce facturas se han pagado dentro de los 60 días desde la entrada en Registro General, que supone un 40'00% del total habiéndose mejorado sensiblemente respecto de los datos resultantes en la fiscalización plena de 2009.

El resto, es decir 7 facturas, el 20% del total, se han pagado en el plazo comprendido entre los dos y tres meses desde la fecha de entrada en registro general.

Del análisis anterior se deduce que los plazos de tramitación de facturas (desde la entrada en Registro General hasta su pago material) superan los 55 días, con picos de 272 y 28 días, en los expedientes analizados. En la factura cuyo plazo de trámite ha sido de 272 días se han producido errores en la tramitación que han llevado al pago de la misma en plazos excesivamente elevados y no admitibles en ningún caso. Ha mejorado sensiblemente, respecto de 2009 los plazos en que paga la Administración. El objetivo que debe cumplir la Administración es pagar en los plazos legalmente establecidos. En este caso, desde el punto de vista del que suscribe, no valen falsas complacencias comparativas con otras Administraciones Locales. Simplemente hay que cumplir la Ley, que a la fecha del presente obliga a pagar en 40 días. Por tanto deberían tomarse las medidas, en su caso incluso de reorganización administrativa, si ello fuera necesario para cumplir sus obligaciones en los plazos establecidos. Así como poner en marcha medidas encaminadas al control del gasto y no realización de gastos innecesarios en momentos de crisis económica.

Desde el punto de vista del que suscribe debería establecerse el nivel de vinculación jurídica en la aplicación presupuestaria con todo su desglose, ello limitaría estrictamente el gasto, además de clarificar las responsabilidades de aquellos gestores que, habitualmente se exceden del crédito que el Pleno asigna a sus aplicaciones presupuestarias, disponiendo del crédito de la bolsa y limitando sensiblemente la capacidad de maniobra de otros gestores presupuestarios que trabajan dentro de la misma bolsa de vinculación jurídica de los créditos.

RECOMENDACIONES.

De la fiscalización realizada se deducen una serie de errores y defectos que llevan a realizar las siguientes recomendaciones:



1.- *Se siguen incumpliendo los plazos de pago legalmente establecidos. Ello es consecuencia de varios factores:*

- *Necesidad de reorganizaciones administrativas tanto en el área económico financiera como en las áreas gestoras del gasto. Algunas de las medidas de reorganización administrativa en el área económica son de necesidad prioritaria e inaplazable.*
- *Necesidad de una adecuada planificación a medio plazo de la Tesorería municipal.*
- *Necesidad de que se establezca la vinculación jurídica a nivel de la propia aplicación presupuestaria para evitar la “perversión” del sistema actual de amplias bolsas de vinculación jurídica, que algunos gestores, buenos conocedores del sistema utilizan para gastar por encima de las dotaciones presupuestarias de su aplicación.*
- *Necesidad de implantar un buen sistema de inspección tributaria, inexistente en la actualidad.*
- *Necesidad de recortar aquellos gastos de carácter voluntario mediante el establecimiento de sistemas de prioridades en la ejecución del gasto público.*
- *Necesidad de informatizar los sistemas de gestión y tramitación del gasto, que permitan una tramitación del gasto sin necesidad de papel y con todas las garantías jurídicas necesarias. Dicha recomendación se hizo en la fiscalización del ejercicio 2007, 2008 y 2009, y sigue sin cumplimentarse.*

2.- *Debería potenciarse el área de informática mediante la adscripción de un informático al área económica para el apoyo diario a la misma, seguimiento de programas e impulso de los proyectos informáticos. Dicho informático debería reunir un perfil adecuado, demostrando experiencia acreditada, que permita una rápida puesta en marcha de proyectos. Dicha recomendación se hizo en los ejercicios 2007, 2008 y 2009 y no se ha cumplimentado.*

3.- *Debería habilitarse una caja fija en Tesorería para realizar pagos de pequeña enjundia. Esto agilizaría el pago de las obligaciones presupuestarias. Dicha recomendación se hizo en la fiscalización de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 y no se ha cumplimentado.*

4.- *Deberían minimizarse al máximo los plazos de tramitación de las facturas en los Departamentos gestores del gasto.*

5.- *Debería procederse a establecer mecanismos de control sobre aquellas liquidaciones más antiguas y no informatizadas para su adecuada gestión de cobro o declaración provisional de fallido. De todas las liquidaciones debería hacerse un adecuado seguimiento en informatización del proceso, para evitar que impagos en voluntaria puedan terminar en una prescripción del derecho de cobro.*



6.- Debería realizarse una adecuada planificación de la Tesorería municipal para evitar retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de pago.

7.- Deberían adaptarse las ordenanzas fiscales y los precios públicos al coste de los servicios. Deberían concederse gratuidades exclusivamente a aquellas entidades de interés público y que coadyuven al cumplimiento de los fines municipales.»

4. URBANISMO. Propuesta modificación del PATRICOVA (Plan de acción territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación de la Comunidad Valenciana).

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 20 de septiembre de 2012, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2012.

El Sr. alcalde explica sucintamente al público asistente el significado de las siglas PATRICOVA (Plan de acción territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación de la Comunidad Valenciana), en el que Almussafes está incluido. La propuesta tiene el objeto, añade, de solicitar la modificación del PATRICOVA por la variación de las circunstancias a raíz de la finalización de las obras del Barranc del Tramusser.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.

El municipio de Almussafes está afectado por el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA), aprobado por el Consell de la Generalidad Valenciana de 28 de enero de 2003, y publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana 4429, de 30 de enero de 2003.

Conforme a lo establecido en los arts. 21 y 22 de las normas urbanísticas del PATRICOVA, el suelo no urbanizable colindante con el Barranc del Tramusser se encuentra incluido dentro de las afecciones previstas en el los citados preceptos, circunstancia que implica que el suelo que se halle dentro de ámbito de protección 1º debe ser calificado como suelo no urbanizable de especial protección. Almussafes está en fase de revisión del Plan General de Ordenación Urbana, y, necesariamente, ha de acogerse a lo previsto en el PATRICOVA a no ser que éste sea modificado.



La consellería competente en materia de agua y planificación territorial, ha ejecutado las obras estructurales del encauzamiento del Barranc del Tramusser, al paso por este municipio, con periodo de retorno de 500 años.

El artículo 6 del Plan de Acción Territorial de prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana, establece que:

- La consellería competente en materia de ordenación del territorio, de oficio o a instancia de los municipios afectados, podrá proceder a modificar puntualmente el PATRICOVA tras la ejecución de alguna de sus actuaciones estructurales especialmente importante, para determinar la nueva delimitación y niveles de riesgo asociados a las zonas de inundación resultantes.

- Las modificaciones del PATRICOVA que comporten una nueva delimitación o cambio de nivel de riesgo asociado a una zona de inundación se someterán al mismo procedimiento legal previsto para su aprobación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero. Solicitar a la consellería competente en materia de territorio que revise y modifique puntualmente el PATRICOVA en el término municipal de Almussafes, una vez ejecutada la infraestructura del Encauzamiento del Barranc del Tramusser y actualice la delimitación y niveles de riesgo asociados a las zonas de inundación

Segundo. Trasladar lo acordado a la consellería competente en materia de territorio y dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

5. URBANISMO. Propuesta inicio del programa de actuación integrada por gestión indirecta del ámbito conformado por las calles Benifaió, Ronda Monestir de la Valldigna y Llauradors, a delimitar mediante plan de reforma interior.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 25 de octubre de 2012, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2012.

Tras explicar sucintamente el Sr. alcalde el contenido de la propuesta, no se promueve debate.



Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

VISTO que se ha presentado una iniciativa de programación de los terrenos arriba indicados, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 1 de agosto de 2012 (RE: 5907), CONSTRUCCIONES COPOVÍ, S.L. presenta, al amparo del art. 130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (L.U.V.) una solicitud de inicio de procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un programa de actuación integrada en el ámbito delimitado por la calle Benifaió, Ronda Monestir de la Valldigna, ámbito del Plan Parcial "La Porteta" y calle Llauradors.
2. La solicitud va acompañada de los documentos previstos en los arts. 121, 122 y 123 de la L.U.V.
3. La capacidad de obrar del solicitante deriva de la escritura de fecha 24 de abril de 1997, de adaptación de estatutos a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, en la cual queda acreditado que, con fecha 10 de noviembre de 1989, se constituyó dicha sociedad. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo: 4264, libro: 1756, folio: 47, sección 8, hoja: V-21207, inscripción: 5.
4. Aporta las cuentas anuales, así como la titulación y el cuadro técnico de la empresa, con sus correspondientes títulos académicos.
5. El ámbito que pretende desarrollarse mediante la solicitud de programación se halla clasificado y calificado como suelo urbano de tolerancia industrial y está carente de urbanización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La zona sobre la que se pretende llevar a término la actuación, como ya se ha indicado ut supra, se encuentra sin urbanizar y presenta síntomas de abandono y de mal estado de conservación de algunas de las parcelas allí incluidas. Linda, en gran parte, con el suelo urbano consolidado por la urbanización. Todo ello aconseja llevar a cabo una actuación integrada para la reordenación jurídica de la



propiedad -mediante equidistribución- y su posterior transformación física en solares edificables de cara a su inserción en el entramado urbano del Municipio.

- En cuanto al procedimiento, la solicitud es correcta en los términos del art. 130 de la L.U.V.
- El Ayuntamiento de Almussafes no tiene aprobadas Bases Generales de Programación, motivo por el cual cabe acogerse a lo previsto en el Anexo II del Decreto 67/2006, de 12 de mayo (R.O.G.T.U.), en donde se recogen las Bases Generales Supletorias. Se han redactado las Bases Particulares de Programación que han de regir la adjudicación del P.A.I. y la selección del urbanizador, tras la oportuna licitación en pública concurrencia.
- El anuncio de concurso debe publicarse, en primer lugar, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, siendo en plazo de presentación de proposiciones de tres meses desde la remisión del anuncio al D.O.U.E.

VISTOS los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho arriba citados y la restante normativa de pertinente aplicación, el Pleno de adopta el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada del ámbito conformado por las calles Benifaió, ronda Monestir de la Valldigna y Llauradors, a delimitar mediante plan de reforma interior.

Segundo.- Aprobar las Bases Particulares que han de regir la licitación, adjudicación y desarrollo del programa, que se anexan al presente acuerdo.

Tercero.- Anunciar la licitación en el DOUE, DOCV y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a CONSTRUCCIONES COPOVÍ, S.L.



6. DESPACHO EXTRAORDINARIO

6.1. Propuesta autorización a la representación procesal del Ayuntamiento de Almussafes en los procedimientos 1756/2008, 852/2009, 1757/2008 y 1755/2008 para presentar incidente de ejecución de sentencia.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento aprobando su debate y votación por unanimidad.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 5 de noviembre de 2012, dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Ocupación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2012.

El Sr. alcalde explica sucintamente los criterios y forma que para la ejecución de las sentencias de referencia se van a instar a la Sala del TSJCA.

No se promueve debate.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista (las abstenciones corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil).

VISTOS los procedimientos ordinarios 1756/2008, 852/2009, 1757/2008 Y 1755/2008 seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y en mérito a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de junio de 2012 la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó la sentencia nº 542/2012 (**procedimiento: 1756/2008**), cuyo fallo dice literalmente:

"-Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo nº 1756/2007, promovido por Carmen Navas Llopis frente a acuerdo de fecha 28 de mayo de 2008, del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia recaída en el expediente 12/2008, que se anula parcialmente como disconforme a Derecho.

-Se fija el justiprecio en la cuantía resultante de la aplicación del valor de 105€/m², manteniendo el IPRO y valoración del invernadero, y aplicando a su resultado el 5% como premio de afección. La valoración global devengará los intereses correspondientes en los términos que se indican en el fundamento jurídico tercero de esta resolución."



Segundo.- Con fecha 15 de abril de 2012 la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó la sentencia nº 291/2011 (**procedimiento: 852/2009**), confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de abril de 2012 (recurso 5673/2011), cuyo fallo dice literalmente:

"Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a Milagros y D^a Vicenta Alepuz Baldoví contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 1 de julio de 2009, dictado en el expediente nº 1239/08, sobre justiprecio de bienes y derechos expropiados para la realización del proyecto "Construcción de zona deportiva en ejecución de sentencia 55/2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia". Declarada urgente la ocupación por acuerdo del Consell de 26 de julio de 2001, acto administrativo que se anula por ser contrario a derecho, y reconociendo la situación jurídica individualizada de las actoras, se fija el justiprecio de los bienes y derechos expropiados en 276.299,52€, con los intereses legales expresados en el Fundamento Quinto. No se hace expresa imposición en costas".

Tercero.- Con fecha 20 de junio de 2012 la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó la sentencia nº 569/2012 (**procedimiento: 1757/2008**), cuyo fallo dice literalmente:

"1º) Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo nº 1757/2008, promovido por INOCENCIO, JOSÉ Y MARÍA DOLORES MONSERRAT FOLCH frente a Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2008 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia (expediente 10/2008) que se anula parcialmente como disconforme a derecho

2º) Se fija el justiprecio en la cuantía resultante de la aplicación del valor de 105 €/m² manteniendo el IPRO y aplicando a su resultado el 5% como premio de afección. La valoración global devengará los intereses correspondientes en los términos que se indican en el fundamento jurídico tercero de esta resolución."

Cuarto.- Con fecha 24 de octubre de 2012 la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó la sentencia nº 908/2012 (**procedimiento: 1755/2008**), cuyo fallo dice literalmente:

"1º) ESTIMAR PARCIALMENTE el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1755/2008, promovido por FRANCISCO Y M^a FRANCISCA ALEMANY ECIJA Y MARÍA ECIJA DESCALZO frente a Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2008 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia sobre justiprecio de bienes y derechos del proyecto "Construcción de zona deportiva" en ejecución de sentencia 123/2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia nº 1 (declarada



urgente la ocupación por Acuerdo del Consell de 26 de julio de 2001 (expediente 9/2008), que se anula parcialmente como disconforme a derecho.

2º) Se fija el justiprecio en la cuantía resultante de la aplicación del valor de 105 €/m2 manteniendo I.R.O. y aplicando a su resultado el 5% como premio de afección. La valoración global devengará los intereses correspondientes en los términos que se indican en el fundamento jurídico tercero de esta resolución"

Quinto.- El pago íntegro de las cantidades que derivan de las citadas sentencias en la anualidad de 2012 no resulta factible; y por lo que hace al ejercicio de 2013, la ejecución forzosa de las sentencias podría suponer un perjuicio a la Hacienda Pública Municipal inmersa en un escenario de estabilidad impuesta por la legislación vigente.

Sexto.- Una forma de cumplir con los pronunciamientos judiciales citados consiste en abonar el principal que resulta de la aplicación de los 105,00€/m2 (deduciendo las cantidades ya pagadas por el Ayuntamiento en concepto de depósito previo, cantidad concurrente y justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa) en el año 2013; y el interés de demora sobre el justiprecio fijado en las sentencias en la anualidad de 2014, con aplicación sobre este interés el que corresponda al interés legal del dinero hasta el momento del pago para que se produzca la indemnidad patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 106.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que: "Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla". Se trata de presentar un incidente de ejecución de sentencia con una propuesta razonada de pago para evitar que la contraparte inste la ejecución forzosa (arts. 7.1 y 103 de la LJCA). El incidente se presenta con vistas a una transacción que evite una ejecución judicial del fallo en sus propios términos, circunstancia que ocasionaría un grave trastorno a la Hacienda Local.

Segundo.- La transacción, conforme al art. 77 de la LJCA, requiere autorización del órgano competente, esto es, el Pleno del Ayuntamiento, en la medida en que se comprometen ejercicios presupuestarios futuros.

VISTOS los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriores, el Pleno adopta el siguiente acuerdo **ACUERDO:**

Primero.- Autorizar a la Letrada D^a Ana Falomir Faus para que comparezca en los procedimientos **1756/2008, 852/2009, 1757/2008 y 1755/2008** y presente incidente de ejecución de sentencia en los términos del antecedente de hecho quinto.



Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

6.2. Propuesta para aprobar el convenio de ejecución de la sentencia de la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 979/2011 (procedimiento: 1923/2008).

Sometido a votación, ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando su debate y votación por unanimidad.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 5 de noviembre de 2012, dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Ocupación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2012.

No se promueve debate. No obstante, M^a Ángeles Lorente solicita dos clarificaciones: Sobre si los propietarios afectados han dado su consentimiento; el Sr. alcalde le responde que el contenido del convenio ha sido establecido mediante acuerdo con su representante legal. Y sobre las cantidades del justiprecio y su cálculo, dudas que son clarificadas por el Sr. interventor, a quien el Sr. alcalde cede la palabra.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

VISTO el asunto arriba indicado, y en mérito a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de noviembre de 2011, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictó la sentencia núm. 979/2011, cuya parte dispositiva dice literalmente:

- Se estima en lo esencial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pascual Bosch Torromé, D^a. Dolores Alepuz Villalba y D. Miguel Torregrosa Duart contra las resoluciones de 28 de mayo de 2008 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia, recaídas en los expedientes 7, 8 y 11/08 sobre



justiprecio de bienes expropiados para la ejecución del proyecto de construcción de la zona deportiva de Almussafes.

- Se anulan, por ser contrarios a derecho, los actos a que se refiere el presente recurso y se fijan los justiprecios de los bienes y derechos expropiados en el resultado de sustituir la valoración del suelo establecida por el Jurado por la de 105,00€/m², y manteniendo las valoraciones de las restantes partidas y conceptos expropiados. Sumas éstas que devengarán los intereses legales en los términos que se indican en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Segundo.- La citada sentencia es firme, de modo que contra ella no cabe ni recurso ordinario ni extraordinario, ni tampoco incidente de nulidad de actuaciones. Sólo cabe, en virtud del art. 118 CE, la ejecución por parte del Ayuntamiento.

Tercero.- Las partes procesales han llegado a un acuerdo para la ejecución de la mentada sentencia de forma paccionada y sin que se altere el contenido del fallo. En el acuerdo se establecen una serie de anualidades para el pago de parte del principal y de los intereses de demora de las cantidades que se abonan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La posibilidad de pactar la ejecución de la sentencia viene prevista en el art. 106.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: "Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla". En este contexto legal, las partes procesales convienen la forma de ejecutar el fallo de la sentencia y lo someten a la consideración del órgano jurisdiccional para que, previa audiencia, decida por medio de Auto, sobre lo acordado.

Segundo.- Importante es recalcar que no se altera el contenido del fallo, pues siendo éste la condena a una cantidad líquida, por motivos económicos, no es posible cumplir la sentencia sin que se vea comprometido negativamente el presupuesto.

Tercero.- Será necesario que por el órgano competente para la aprobación del Presupuesto (el Pleno) se adopte un acuerdo, autorizando a la representación procesal del Ayuntamiento de Almussafes para la firma del convenio de ejecución, a tenor del art. 77 de la LJCA: "Los representantes de las Administraciones públicas demandadas necesitarán la autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, con arreglo a las normas que regulan la disposición de la acción por parte de los mismos", en la medida en que se trata de evitar un proceso -en este caso, el ejecutivo- por medio de un pacto.

Por todo lo anterior el Pleno la adopta del siguiente **ACUERDO:**



Primero. Aprobar el convenio adjunto y autorizar a la letrada D^a Ana Falomir Faus para la firma del mismo.

Segundo. Trasladar certificado del presente acuerdo a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

6.3. Moción suscrita por todos los grupos políticos de la Corporación en defensa de la finalización de todo el Arco Mediterráneo.

El alcalde interviene y manifiesta que, si bien se han aprobado varias mociones sobre el tema, esta contiene aspectos diferentes, por lo que se considera conveniente la adopción de un nuevo acuerdo.

Sometido a votación, ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando su debate y votación por unanimidad.

Se promueve debate produciéndose las siguientes intervenciones, que se transcriben resumidas.

Interviene M^a Ángeles Lorente, portavoz del PSOE, lamentándose de que aún no se haya aprobado la ejecución del Arco Mediterráneo y de que todos los grupos políticos, de acuerdo, no reivindiquen su realización como eje básico de infraestructuras de la Comunidad Valenciana. Desde el gobierno de Aznar, el PP ha estado en contra.

M^a Carmen Santos Juanes, portavoz del PP: Desde este Ayuntamiento hemos hecho lo que teníamos que hacer y fuimos pioneros en la adopción del acuerdo. Se critica al gobierno central, pero el PP sí que esta haciendo algo para la ejecución del Arco Mediterráneo y buena prueba es la consignación presupuestaria.

Se producen una segunda intervención de M^a Ángeles Lorente y otra de M^a Carmen Santos, reiterándose en lo dicho y apoyándose en las noticias periodísticas y notas de prensa de las respectivas hemerotecas.

Concluye el debate con la intervención del Sr. alcalde que, en resumen dice: Es una reivindicación que desde Almussafes siempre se ha hecho. Yo creo que tanto un partido como otro podrían haber hecho más. M^a Ángeles tiene razón, el PP no aprovechó la circunstancia que Loyola de Palacios, en época de Aznar, fuera la Comisaria de infraestructuras. El gobierno de Madrid actualmente mantiene una indefinición sobre cual actuación es prioritaria, si el Arco Mediterráneo o el Corredor Central. Es vergonzoso que ninguno de los partidos mayoritarios en la Comunidad no se hayan hecho fuertes en sus reivindicaciones ante el gobierno central.



Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad, suscribiendo el contenido de la siguiente MOCIÓN:

El Arco Mediterráneo es una realidad económica y humana con una larga historia. Finalmente, en octubre de 2011, las autoridades europeas reconocieron oficialmente la importancia de vertebrarlo mediante una decisiva infraestructura de transporte y comunicación. Esta fue un hito decisivo, conseguido con el consenso de la totalidad de las instituciones, asociaciones empresariales, universidades, colegios profesionales y del mundo sindical de los territorios de la Euroregión del Arco Mediterráneo. Los territorios que atraviesa esta vía de comunicación estratégica son plenamente conscientes de la importancia que tiene, y la sociedad civil, por tanto, ha empleado todos sus esfuerzos a conseguir la realización plena de la infraestructura.

A pesar de todo, su finalización está aún lejos de ser una realidad: algunos tramos estratégicos permanecen pendientes de abrir y algunas soluciones provisionales tanto para el transporte de personas como para el de mercancías continúan sin transformarse en finales.

ACUERDOS

1. Que inste a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Fomento del Gobierno español a adoptar las medidas necesarias para la construcción, en el plazo de tiempo más corto posible, de un corredor mediterráneo de transporte con doble vía para pasajeros y para mercancías, con ancho europeo, tal como se diseñó en su proyecto original.

2. Que inste el Ministerio de Fomento a finalizar o construir los accesos a los puertos del Arco Mediterráneo, para hacer posible la distribución de mercancías en todo el corredor y facilitar el paso transfronterizo hacia Europa.

3. Que inste el Ministerio de Fomento del Gobierno español a acabar con la desconexión histórica del triángulo Castelló-Tortosa-Tarragona, que condiciona todo el eje mediterráneo desde un tramo decisivo; que se permita la conectividad de las tierras del Ebro, y que se asegure así la participación valenciana, con puertos y empresas, al corredor.

4. Que se hagan llegar estos acuerdos a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medioambiente de la Generalitat Valenciana, en el Ministerio de Fomento del Gobierno español, a la Comisión Europea, y al Instituto Ignasi Villalonga de Economía y Empresa.

Todas estas medidas deben hacer posible el funcionamiento óptimo de una infraestructura vital para el conjunto del Arco Mediterráneo y permitir, finalmente, el desarrollo del potencial económico de los territorios que le conforman.



6.4. Moción suscrita por todos los grupos políticos de la Corporación en defensa de la reducción de la tarifa eléctrica para los pozos de riego.

El Sr. alcalde explica sucintamente el contenido de la moción.

Sometido a votación, ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando su debate y votación por unanimidad.

No se promueve debate

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad, suscribiendo el contenido de la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La compleja situación que atraviesa el sector agrario valenciano, a causa de la crisis de precios en que intentan sobrevivir los agricultores valencianos en la última década, se ha traducido en el abandono de miles de hectáreas.

Los ayuntamientos son conscientes de la importancia que la agricultura supone para una parte muy importante de las poblaciones valencianas, así como de la necesidad de adoptar iniciativas dirigidas a mejorar su realidad.

El bajo precio que se paga a los agricultores por sus cosechas viene unido a los cada vez más elevados costes de producción y a las condiciones climatológicas que afectan este sector, así destacamos la sequía extrema que sufre la huerta valenciana en los últimos años y que ha obligado a extraer el agua de los pozos de riego. En los últimos años el precio de la energía eléctrica que pagan los pozos de riego se ha incrementado en un 70%.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias recogiendo el sentir de los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, lidera la reivindicación de adecuar el precio de la energía eléctrica adscrita a uso agrícola mediante la formalización con las asociaciones de regantes, de nuevos contratos de suministro eléctrico más coincidentes a la realidad y compleja situación que atraviesa el sector agrario.

Los ayuntamientos valencianos, como administración más próxima y más sensible a la realidad de sus municipios, deben fomentar las iniciativas que generan competitividad y crecimiento económico y posicionarse del lado de este sector tan propio de nuestra Comunidad.

Es necesario promover cambios, por todo ello, el Pleno adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento solicite a las compañías eléctricas una reducción de costes en las tarifas eléctricas para los pozos de regantes.



SEGUNDO. Trasladar esta moción al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

6.5. Moción presentada por el grupo municipal socialista referente a la adopción de medidas de protección a las personas y familias afectadas por los desahucios. (Moción retirada)

Sometido a votación, ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando su debate y votación por unanimidad.

Interviene en primer lugar el Sr. alcalde que propone una enmienda al texto presentado en base a las siguientes consideraciones: Estoy de acuerdo con la propuesta. El Bloc-Compromís lo tiene en su programa, se recogieron firmas para plantear una iniciativa legislativa en las Cortes.

Pero respecto al texto en concreto, en la redacción de la exposición de motivos, hace falta un poco de autocrítica, se dice en el último párrafo hoja 1ª: "El Gobierno del PP ha sido incapaz...", por ello planteo dos posibles enmiendas transaccionales:

1. El gobierno del PSOE y el del PP han sido incapaces....
2. Los gobiernos del Estado español han sido incapaces...

Mª Ángeles Lorente, portavoz del grupo socialista: En parte tienes razón. No tengo problema en hacer autocrítica; pero podías haberla hecho también en la anterior moción. Considero que se hace en todas o no se hace. Yo, no tengo ningún problema en hacerla.

Sr. alcalde: Yo creo que he hecho una gradación de responsabilidad, en época de Aznar estuvo Loyola de Palacios como comisaria europea de Infraestructuras y no se hizo nada.

Hace falta mucho, permitirme la expresión, "morro" para presentar una moción en este sentido ya que el Gobierno de Zapatero votó en contra de la iniciativa legislativa presentada por Bloc-Compromís. El primero que dio apoyo a los bancos fue Zapatero.

Mª Ángeles Lorente: dos cosas: La primera que he hecho ha sido asumir la culpa del Partido Socialista. La segunda es que en la anterior has aceptado el texto y aquí pides modificaciones.

Sr. Jesús Salesa Aguado, portavoz de Bloc-compromís: La diferencia consiste en que la anterior moción, la presenta una entidad externa y respetamos su contenido, y



en la segunda se presenta por un grupo municipal. Finaliza su intervención reiterando lo dicho por el Sr. alcalde.

M^a Carmen Santos, portavoz del PP. El grupo popular está de acuerdo con la moción, salvo en lo que se refiere al gobierno del PP. Se han adoptado ya medidas, bien cierto que no son suficientes, pero lo importante es moverse.

A lo largo del debate la ponente, M^a Ángeles Lorente, se percató de que la moción que se está debatiendo no es la misma que la que ella dispone. Repartiendo el segundo texto, en el que no figura la referencia al PP, y propone su sustitución.

M^a Carmen Santos se manifiesta a favor de este segundo texto

El Sr. alcalde, le responde que la primera es la presentada por ella y está firmada. Manifiesta que es en la que su grupo está conforme, incorporando la enmienda propuesta, y aclara: *«¿por qué te digo que una sí y otra no, y que yo pondría la primera? la primera es mucho más clara que la segunda. En la segunda decís: “conscientes de esta situación...” dice lo mismo pero luego explica que es lo que han hecho, tanto el PP como el PSOE; dice: “conscientes de esta situación, los sucesivos gobiernos han tomado medidas con el fin de proteger a las familias en esta situación”. Esto es mentira. Qué habéis tomado medidas, tanto el PSOE antes como el PP ahora con el fin de proteger a las familias!. No habéis protegido a las familias. Por eso yo estoy en desacuerdo con esta, no la voy a aprobar.»*

Finalmente el Sr. alcalde plantea una cuestión de orden y solicita a M^a Ángeles Lorente que clarifique cual de las dos mociones quiere presentar.

M^a Ángeles Lorente, finalmente, manifiesta que retira la moción y presenta otra nueva para su inclusión por urgencia.

El alcalde acepta y ningún concejal se opone.

Por tanto la moción debatida, que se transcribe a continuación, es retirada del orden del día por su ponente.

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El difícil momento que atraviesa el economía española y valenciana ha generado situaciones de exclusión social, pobreza y, en el mejor de los casos, de gran dificultad para muchos de los ciudadanos que contrajeron préstamos, fundamentalmente con garantía hipotecaria, en la etapa previa de bonanza y de crecimiento económico.

La crisis económica ha evidenciado serias disfunciones en este mercado, entre las que destaca por su repercusión económica la generada por la hipervaloración de los inmuebles, que impulsaron un irresponsable endeudamiento bancario y un dramático sobre endeudamiento familiar.



La crisis económica, con su sangrante efecto de fuerte aumento de la desocupación, ha puesto en evidencia el desequilibrio de los procedimientos de ejecución hipotecaria vigentes a España y la utilización abusiva de ciertos aspectos procesales no bastante regulados o regulados de una manera ineficaz.

A la Comunidad Valenciana, el 2011, se produjeron según el Consejo General del Poder Judicial, 13.711 ejecuciones hipotecarias, y según las mismas fuentes, en el segundo trimestre del 2012, han estado 8.613.

El régimen jurídico vigente a España en la constitución y desarrollo de garantías reales ha sido eficaz y seguro, de hecho, sin él la concesión del crédito hubiese sido exigua impidiendo a la gran mayoría de la ciudadanía el acceso a bienes y servicios, incluso de primera necesidad. Pero, como estamos viendo, el funcionamiento en el caso de impago de deuda dinerario garantizado por hipoteca es, hoy por hoy, desequilibrado y conduce a una extraña, por ajena a nuestra tradición jurídica, severidad en la conclusión por adjudicación del bien hipotecado por pago del deuda.

El gobierno del Partido Popular ha sido incapaz de establecer medidas para resolver, o por lo menos paliar, la situación de los deudores hipotecarios, bien por tratarse de medidas muy parciales que no abordan en su integridad el desequilibrio existente en el Ordenamiento Jurídico español entre la posición del acreedor y la del deudor, bien, en el caso del Real decreto ley 6/2012, por haber definido muy restrictivamente el umbral de exclusión en que deben encontrarse, tanto los deudores como sus fiadores, por poder acogerse las medidas establecidas, lo que hace que el colectivo beneficiado sea muy escaso, casi testimonial y que la mayor parte de deudores y fiadores con escasos recursos no puedan beneficiarse.

Dadas las altas cifras de desahucios en la Comunidad Valenciana, y el drama social que supone para miles de personas y familias valencianas, proponemos Al Pleno los siguientes ACUERDOS:

1. Instar al Gobierno de España a realizar las modificaciones legislativas correspondientes por:

-Establecer nuevas condiciones porque el deudor pueda hacer frente al pago del deuda en más tiempo y de manera que no se condene a la indigencia.

-Que las nuevas condiciones se establezcan mediante acuerdo con el acreedor delante notario.

-Nos se pueda desahuciar las familias que dedican más del 5% de sus ingresos al pago de los sus deudas.

-La dación en pago será obligatoria cuando las entidades bancarias tengan participación del FROB.



-Que las familias con ingresos de hasta dos veces y media l'IPREM (18.600 euros) puedan acogerse a la dación en pago.

2. Instar el Consejo a:

-Crear una oficina de intermediación hipotecaria.

-Crear una línea de ayudas por complementar el pago de las cuotas mensuales hipotecarias a las personas en riesgo de ejecución hipotecaria en caso de residencia habitual.

-Poner en marcha el Plan Extraordinario de Alquiler a personas que han perdido su vivienda por desahucio.»

6.6. Moción presentada por el grupo municipal socialista en orden a instar al Gobierno de la Nación para realizar las modificaciones legislativa necesarias para la adopción de medidas de protección a las personas y familias afectadas por los desahucios.

Sometido a votación ordinaria el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando su debate y votación por unanimidad.

El Sr. alcalde, como explicación de voto, dice que no votaran a favor porque llevamos dos años reivindicando una serie de cosas y hay que hacer autocrítica de lo que han hecho los dos grandes partidos, esto queda totalmente diluido, por tanto el BLOC no se siente ligado a la exposición de motivos, al resultado sí.

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento con ocho votos a favor, de los integrantes del los grupos socialista (6) y PP (2) y 5 abstenciones de los integrantes del grupo BLOC-Compromís (Las abstenciones corresponden a los concejales Albert Girona Albuixech, Jesús B. Salesa Aguado, Esperanza Carbonell Moreno, Elia M^a Alepuz Albuixech y Carles Grancha Bosch).

El difícil trance que atraviesa la economía española y valenciana, derivada en gran parte de las consecuencias de la pasada situación de exceso de oferta en el mercado inmobiliario y de la crisis internacional, ha generado situaciones de exclusión social, pobreza y, en el mejor de los casos, de gran dificultad para muchos de los ciudadanos que contrajeron préstamos, fundamentalmente con garantía hipotecaria, en la etapa previa de bonanza y de crecimiento económico.

La crisis económica ha evidenciado serias disfunciones en este mercado, entre las que destaca por su repercusión económica la generada por la hiper valoración de los inmuebles, que impulsaron un irresponsable endeudamiento bancario y un dramático sobre endeudamiento familiar. La crisis económica, con su lacerante efecto de fuerte



aumento del desempleo, ha puesto en evidencia el desequilibrio de los procedimientos de ejecución hipotecaria vigentes en España y la utilización abusiva de ciertos aspectos procesales no suficientemente regulados o regulados de una manera ineficaz.

Desde 2007 se ha producido una situación prolongada de aumento de la morosidad en los préstamos destinados a comprador de vivienda, con el consiguiente incremento de las ejecuciones hipotecarias. La tasa de morosidad de los créditos a hogares para compra y rehabilitación de vivienda ha experimentado aumentos significativos, pasando desde el 0,43 % de diciembre de 2006 hasta el 3,07 % de marzo de 2012. La tasa en cuestión está por debajo de la tasa media de morosidad de todos los préstamos en España, pero la cifra absoluta de créditos morosos de los hogares para compra y rehabilitación de vivienda, 19.938 millones de euros de 31 de marzo de 2012, equivalía al 1,86% del Producto Interior Bruto de España. El crecimiento de aquella magnitud viene siendo intenso desde el inicio de la crisis del mercado de vivienda y puede llegar a acelerarse de persistir la situación de recesión de la economía española.

Según la estadística del Consejo General del Poder Judicial, las ejecuciones hipotecarias presentadas en los juzgados iniciaron una rápida expansión desde 2007. Entre 2006 y 2011 se han presentado 396.943 ejecuciones hipotecarias, equivalentes al 10% de las hipotecas formalizadas a favor del comprador de vivienda en el mismo periodo. En la comunidad valenciana, en 2011, se produjeron según el Consejo General del Poder Judicial, 13.711 ejecuciones hipotecarias, y en el segundo trimestre de 2012, 8.613.

El régimen jurídico vigente en España en la constitución y desarrollo de garantías reales ha sido eficaz y seguro; de hecho, sin él la concesión del crédito hubiera sido exigua impidiendo a la gran mayoría de la ciudadanía el acceso a bienes y servicios, incluso de primera necesidad pero tal régimen no merece esas calificaciones si se contempla en su aspecto patológico, en el de ejecución por incumplimiento. Los procedimientos de ejecuciones en caso de impago de deuda dineraria garantizada por hipoteca y fianza regulados en el Ordenamiento Jurídico español son desequilibrados y conducen a una extraña, por ajena a nuestra tradición jurídica, severidad en la conclusión por adjudicación del bien hipotecado para pago de la deuda.

Conscientes de esta situación, los sucesivos gobiernos han puesto en marcha medidas con el fin de proteger a las familias en esta situación. El Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, pretendió garantizar que las ejecuciones hipotecarias se realizaran sin dar lugar a situaciones abusivas o de derroche de los bienes hipotecados. Así, elevó el umbral de inembargabilidad cuando el precio obtenido por la venta de la vivienda habitual hipotecada en un procedimiento de ejecución hipotecado destinado a vivienda habitual no fuera inferior al 60% del valor de



tasación y facilitando la presencia de postores mediante la reducción del depósito exigido para concurrir.

Por su parte, el Real Decreto-ley 6/2012, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, pretendió simplificar el procedimiento de ejecución extrajudicial de vivienda habitual del deudor a través de una subasta única, el eje principal de este decreto ley consiste en diseñar medidas conducentes a la reestructuración de la deuda hipotecaria respecto de la vivienda habitual de los hogares que padecen extraordinarias dificultades para atender su pago, medidas que se configuran como un Código de Buenas Prácticas, de adhesión voluntaria por las entidades que conceden préstamos o créditos hipotecarios.

Ambos decretos-leyes se han revelado insuficientes para resolver, o al menos paliar, la situación de los deudores hipotecarios, bien por tratarse de medidas muy parciales que no abordan en su integridad el desequilibrio existente en el ordenamiento jurídico español entre la posición del acreedor y la del deudor, bien, en el caso del Real Decreto-ley 6/2012, por haber definido muy restrictivamente el umbral de exclusión en el que deben encontrarse, tanto los deudores como sus fiadores, para poder acogerse a las medidas establecidas, lo que hace que el colectivo beneficiado sea muy escaso, casi testimonial y que la mayor parte de deudores y fiadores con escasos recursos puedan beneficiarse de aquellas.

Dadas las altas cifras de desahucios en la Comunidad Valenciana y el drama social que supone para miles de personas y familias valencianas, las Cortes valencianas instan al Consell a:

1. Instar al Gobierno de España a realizar las modificaciones legislativas correspondientes para que:

-Se establezcan nuevas condiciones para que el deudor pueda hacer frente al pago de la deuda en más tiempo y de manera que no se le condene a a indigencia.

-En caso de dación en pago, haya posibilidad de continuar usando la vivienda familiar abonando un arrendamiento social consistente en una cantidad máxima anual del 2% de la deuda pendiente y con el límite de que esa cantidad no pueda exceder, en ningún caso, de un tercio de los ingresos totales familiares.

-Las nuevas condiciones se establezcan mediante acuerdo con el acreedor ante notario.

-No se pueda desahuciar a las familias que dedican más del 50% de sus ingresos al pago de sus deudas.

-La dación en pago sea obligatoria cuando las entidades bancarias tengan participación del FROB.



-Las familias con ingresos de hasta dos veces y media el IPREM (18.600 euros) puedan acogerse a la dación en pago.

2. Crear una oficina de intermediación hipotecaria.

3. Crear una línea de ayudas para complementar el pago de las cuotas mensuales hipotecarias a las personas en riesgo de ejecución hipotecaria sobre la residencia habitual.

4. Poner en marcha el plan extraordinario de alquiler a personas que han perdido su vivienda por desahucio.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

7. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde 1826/2012 hasta el 2245/2012.

M^a Ángeles Lorente, portavoz del grupo socialista, solicita clarificación sobre las siguientes resoluciones:

RA núm. 1997/2012, referente a suministro de cien estacas de madera para huertos ecológicos. No es el fondo lo que me preocupa, queremos saber cuantos huertos se han adjudicado, a qué vecinos, y en qué condiciones.

Sr. alcalde: te contestaré en un próxima comisión informativa. Hasta este momento no se ha adjudicado ninguno.

RA 2240/2012, referente a instalación sistema agua potable en la fuente de ósmosis.

Alcalde: las fuentes han estado utilizándose gratuitamente hasta la fecha, pero siguiendo el mismo criterio que respecto al consumo del agua se establece este sistema. En la tarjeta que tendrá todo vecino de Almussafes se establece un límite, sabremos la cantidad que se usa y quien. Se pretende controlar el consumo limitar aquel que no sea de los vecinos.

M^a Ángeles Lorente, plantea dudas sobre saber quién consume, y el Sr. alcalde le señala que, al igual que las tarjetas de uso de las instalaciones deportivas, obviamente esta sujeto a la protección de datos.

RA 2197/12: Existe una contradicción entre el porcentaje de IVA (un 10%) reflejado en tercer fundamento de derecho y el que figura y sirve de calculo en la parte dispositiva, un 21%.



El alcalde le responde que se revisará y se rectificará.

RA 2090/2012: No entiendo la finalidad de la publicación. Se clarifica, por Sr. Salesa concejal delegado de Personal, que superadas las pruebas, los policías hacen un curso en el IVASP y luego se les nombra. Ese es el objeto de la publicación.

Se da cuenta de los referidos decretos quedando la Corporación enterada.

8. DACIÓN DE CUENTAS DE SENTENCIAS RECAÍDAS. Dar cuenta de la sentencia del Juzgado Contencioso-administrativo núm. 5 de Valencia, correspondiente al Procedimiento Ordinaria 31/2010, de responsabilidad patrimonial.

Se da cuenta de la referida sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Valencia, correspondiente al Procedimiento Ordinario 31/2010, por la que se desestima el recurso interpuesto por Dolores Sabater Salinas contra la Resolución de la Alcaldía nº 2478/09, de fecha 11-11-2009, dictada en el expediente de responsabilidad patrimonial 10/08 en la que se desestimaba la solicitud de indemnización por caída sufrida en la vía pública.

La Corporación enterada.

9. RUEGOS. No se formulan.

10. PREGUNTAS. No se formulan

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las 21.30 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí, la secretaria general.

El alcalde

La secretaria general

ALBERT GIRONA ALBUIXECH
Fecha firma: 10/12/2012
Ciudadanos
Generalitat Valenciana

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR
Fecha firma: 10/12/2012
AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

26



Identificador: 9/CU EyaQ sjxc BxPe zaxa rSy/ c00=